

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN
Radicado	05001-40-03-016-2020-00805-00
Demandante	ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ
Demandado	GRACIELA RUEDA TORRES TERESA DE JESÚS CEBALLOS GALLO ROBIN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1091

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio de la parte demandante.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Deberá corregir el hecho primero de la demanda pues no es el establecimiento de comercio el que entregó el inmueble objeto del contrato que se pretende terminar, por el contrario, es su propietario quien tiene la posibilidad de ejecutar ese hecho. Es importante resaltar que los establecimientos de comercio son bienes y no sujetos contractuales o procesales.
3. En igual sentido, deberá adecuar el hecho tercero y la pretensión primera, pues no es técnico indicar que los demandados le adeudan al establecimiento de comercio sino al propietario del mismo.

4. Para efectos de determinar de manera clara la competencia territorial para tramitar esta demanda y teniendo en cuenta que en el acápite destinado a enunciar los datos de localización de los demandados se plasmó la misma dirección del bien inmueble objeto de la restitución, pero diferenciando el municipio al que pertenecen, deberá ratificar la parte accionante el Municipio en el que se encuentra ubicado el bien objeto del contrato que se pretende dar por terminado. Igualmente, de ser el caso, deberá aclarar o corregir las direcciones de notificación de los demandados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _139_____

Hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa73c3e176bd0095770c7603c8b14d374754062b0cafbe4be528e659def61a00**

Documento generado en 12/11/2020 06:22:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>